

1.- TARIFAS DEPURACIÓN:

a) Cuota Fija:

- Consumo Doméstico.....6,78 €/trim.
- Consumo Industrial.....15,23 €/trim.
- Consumo Pensionista.....3,39 €/trim.
- Consumo Familia Numerosa.....6,78 €/trim.
- Organismos Oficiales.....20,31 €/trim.

b) Cuota Variable:

- Cuota Consumo Doméstico:
- Bloque 1º de 0 a 30 m3/Trim.....0.153 €/trim
- Bloque 2º de 31 a 60 m3/Trim.....0.184 €/trim.
- Bloque 3º de 61 a 90 m3/Trim.....0.224 €/trim.
- Bloque 4º más de 90 m3/Trim.....0.275 €/trim.
- Cuota Consumo Industrial:
- Bloque 1 de 0 a 50 m3.....0.235 €/trim.
- Bloque 2 de 51 a 90 m3.....0.286 €/trim.
- Bloque 3 más de 105 m3.....0.338 €/trim.
- Cuota Pensionista:
- Bloque 1º de 0 a 30 m3/Trim.....0.082 €/trim
- Bloque 2º de 31 a 60 m3/Trim.....0.102 €/trim.
- Bloque 3º de 61 a 90 m3/Trim.....0.124 €/trim.
- Bloque 4º más de 90 m3/Trim.....0.275 €/trim.
- Cuota Familia Numerosa:
- Bloque 1º de 0 a 30 m3/Trim.....0.115 €/trim
- Bloque 2º de 31 a 60 m3/Trim.....0.138 €/trim.
- Bloque 3º de 61 a 90 m3/Trim.....0.224 €/trim.
- Bloque 4º más de 90 m3/Trim.....0.275 €/trim.
- Organismos Oficiales:
- Bloque único: 0,173 €/trim.

2.-TARIFA TRATAMIENTO TERCARIO:

- Cuota fija: 1.318,34 €/ mes
- Cuota variable: 0,136 €/ m3.

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 25,00 €.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

Todos los precios se indican en euros y no incluyen el IVA

-Tarifa Doméstica:

- Cuota Servicio.....2,71 euros/usuario/trimestre
- Bloque 1º de 0 a 35 m3/Trim.....0.09 euros/m3
- Bloque 2º de 36 a 70 m3/Trim.....0.11 euros/m3
- Bloque 3º de 71 a 105 m3/Trim.....0.17 euros/m3
- Bloque 4º más de 105 m3/Trim.....0.23 euros/m3
- Tarifa Pensionista
- Cuota Servicio.....1,13 euros/usuario/trimestre
- Bloque 1º de 0 a 35 m3/Trim.....0.09 euros/m3
- Bloque 2º de 36 a 70 m3/Trim.....0.11 euros/m3
- Bloque 3º de 71 a 105 m3/Trim.....0.17 euros/m3
- Bloque 4º más de 105 m3/Trim.....0.23 euros/m3
- Tarifa Familia Numerosa
- Cuota Servicio.....2,71 euros/usuario/trimestre
- Bloque 1º de 0 a 35 m3/Trim.....0.09 euros/m3
- Bloque 2º de 36 a 70 m3/Trim.....0.11 euros/m3
- Bloque 3º de 71 a 105 m3/Trim.....0.17 euros/m3
- Bloque 4º más de 105 m3/Trim.....0.23 euros/m3
- Tarifa Industrial y Comercial
- Cuota Servicio.....3,62 euros/usuario/trimestre
- Bloque 1º de 0 a 70 m3/Trim.....0.11 euros/m3
- Bloque 2º de 71 a 105 m3/Trim.....0.18 euros/m3
- Bloque 3º más de 105 m3/Trim.....0.25 euros/m3
- Centros Oficiales.....
- Cuota Servicio.....3,62 euros/usuario/trimestre
- Bloque Único.....0.19 euros/m3

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. En Benalup Casas Viejas a 28 de diciembre de 2011. LA ALCALDESA. Fdo.: Amalia Romero Benítez. N° 95.117

AYUNTAMIENTO DE PUERTO SERRANO
EDICTO

Habiéndose procedido a la exposición pública del acuerdo plenario de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, sin que se hayan realizado reclamaciones ni alegaciones al expediente, se considera, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, definitivamente adoptado el acuerdo, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004:

ARTICULO 5º.- CUOTA ÍNTEGRA, CUOTA LÍQUIDA, DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO.

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable los siguientes tipos de gravamen:

- Para los bienes de naturaleza urbana, se fija un tipo de gravamen de 0,50%
 - Para los bienes de naturaleza rústica se fija un tipo de gravamen de 0,96%
- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra, en su caso, en el importe de las bonificaciones obligatorias previstas en el artículo 73 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en su caso, en la cuantía de las bonificaciones potestativas que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 74 del referido texto legal, prevea la presente Ordenanza.

El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo, que coincide con el año natural. Cualquier variación de orden físico, económico o jurídico que se produzca en los bienes gravados tendrá efectividad en el siguiente periodo impositivo a aquel en que se produzcan.

En Puerto Serrano, a 28 de Diciembre de 2011. EL ALCALDE, Fdo.: Pedro Ruiz Peralta.

N° 95.118

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL
EDICTO

Habiendo sido aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno de Puerto Real, con fecha 15 de noviembre de 2011, la modificación de los textos de las siguientes Ordenanzas fiscales relativos a los tributos que, a continuación se detallan, todo ello para el ejercicio 2012:

- A).- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- B).-Tasa por el servicio de abastecimiento de agua.
- C).-Tasa por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración y
- D).-Tasa por ocupación de terrenos de uso público con vallas, contenedores y otros materiales constructivos, mesas y sillas, aparatos de venta automática, cajeros automáticos, surtidores para venta de gasolina y publicidad comercial exterior.

Transcurrido el plazo de exposición al público del referido acuerdo - conforme determinan los artículos 17 y 18 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -, mediante inserción de Edicto en el BOP nº 218 de fecha 16 de noviembre; resultaron presentadas dentro del mismo, alegaciones por parte de la Asociación de Familias Numerosas de Cádiz (ASFANUCA) respecto de las Ordenanzas fiscales relativas al Impuesto sobre Bienes Inmuebles así como, a la Tasa por el servicio de abastecimiento de agua; las cuales, no fueron tomadas en consideración que, afectarían a la aprobación definitiva de las mismas. Todo ello atendiendo al Informe Jurídico de su razón que, en sentido desestimatorio emitiera la Jefe de la U.A. de Rentas y que, motivara la resolución desestimatoria de las mismas por el Pleno de la Corporación reunido en sesión extraordinaria y urgente de fecha 28 de diciembre de 2011.

Así pues, en consecuencia, por acuerdo plenario de fecha 28 de diciembre último; resultó aprobada definitivamente la modificación de las señaladas Ordenanzas fiscales, publicándose a continuación el texto íntegro de las mismas con el alcance de las modificaciones de su razón. Todo ello conforme previene el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme a la transcripción siguiente:

A) IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES:

Se modifica el Artículo 7º, siendo el nuevo texto, el del siguiente tenor

literal:

ARTÍCULO 7º

1. El tipo impositivo será:

1.1 Bienes Inmuebles Urbanos: 0,536 %

Este Ayuntamiento establece los siguientes tipos diferenciados atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones:

CLAVE	USO	VALOR CATASTRAL	TIPO	IMPOSITIVO
A.....	ALMACEN-ESTACIONAMIENTO	11.489,44 €	IGUAL O SUPERIOR A	0,982 %
C.....	COMERCIAL	103.366,19 €		0,982 %
E.....	CULTURAL	5.449.392,00 €		0,982 %
G.....	OCIO Y HOSTELERIA	356.149,06 €		0,982 %
I.....	INDUSTRIAL	344.430,59 €		0,982 %
K.....	DEPORTIVO	8.050.738,50 €		0,982 %
O.....	OFICINAS	437.629,39 €		0,982 %
R.....	RELIGIOSO	616.427,45 €		0,982 %
Y.....	SANIDAD Y BENEFICENCIA	1.081.648,75 €		0,982 %

1.2 Inmuebles de Uso Residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente se establece un recargo del 50 % sobre la cuota líquida.

1.3 Bienes Inmuebles rústicos 0,951 %.

1.4 Bienes Inmuebles de características especiales 1,30 %”.

B). TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA:

Se modifica el artículo 5, siendo el nuevo texto, el de siguiente tenor literal:

“Artículo 5. Cuota tributaria. La cuota tributaria vendrá determinada, en cada caso, por la aplicación de uno o varios de los siguientes conceptos.

CUOTA DE CONSUMO: La cuota variable se define en función del consumo de agua bimensual marcando distintos precios por bloques y en función de uso del agua.

USO DOMÉSTICO	EUROS IVA EXCLUIDO
BLOQUE I DE 0 A 15 m3/BIM	0,2409
BLOQUE II DE 16 A 30 m3/BIM	0,3673
BLOQUE III DE 30 m3/BIM	0,6096
USO INDUSTRIAL / OTROS USOS	
BLOQUE I DE 0 A 20 m3/BIM	0,3922
BLOQUE II DE 21 A 40 m3/BIM	0,4036
BLOQUE III MAS DE 40 m3/BIM	0,8284
USO MUNICIPAL	
BLOQUE UNICO /BIM	0,8078

Para los contadores comunitarios se dividirá el número de m3 facturados

